



CTCP-10-00118-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**GILDARDO PALACIOS FUENTES**

E-mail: kjavier1966@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-003174

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0077-CONSULTA
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

En relación con su consulta le informamos que no identificamos ninguna pregunta de orden técnico sobre la aplicación de los marcos normativos, y solo se hace un requerimiento en el que se solicita el pronunciamiento del CTCP sobre la deducibilidad una donación de una persona natural. Sobre el tema, le manifestamos que este Consejo en sus funciones no contempla la de opinar sobre temas fiscales como el referido en su consulta, dado que ellas se limitan a asuntos técnicos relacionados con la adecuada aplicación de los marcos de información financiera y aseguramiento emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“La Fundación Ancianato San José de Istmina, es una entidad sin ánimo de lucro ESAL, con sitio de ubicación en la Carrera 9ª No. 26-01 en el barrio Cubis Istmina chocó, constituida el 18 de marzo de 2013 por la asamblea de asociados, registrada en la Cámara de Comercio del Chocó el 29 Abril de 2013 en el libro 1, bajo el número 4858 e identificado por el nit 900.613.258-9 y con aprobación de la DIAN como entidad del régimen tributario especial con radicado No. 52451000159674 y fecha de expedición No. 06214 del 27 de abril de 2018.*

*Este escrito con el fin de solicitarles un concepto técnico como la gran entidad que son ustedes, acerca de unos asuntos sucedidos en el ancianato de Istmina a finales de 2018.*

*Hechos: en el mes de diciembre de 2018 un benefactor quería realizar una gran donación en efectivo a este ancianato para tratar de ayudar a mitigar la dura situación de esta institución que se viene presentando ante indiferencia de los familiares y de las entidades comprometidas con este proceso de los ancianatos en el departamento de Chocó.*

*El benefactor quería realizar una acción bastante grande, para ser deducida para efectos de la declaración de renta que se presentará este año, correspondiente al año gravables 2018.*

*Pero no se pudo hacer la consignación ni transferencia de acuerdo al Estatuto Tributario para ser efectiva dicha donación de forma legal.*

*Al no poder hacerse dicha donación por el concepto la contadora de nuestro benefactor, donde le manifiesta a nuestro benefactor que él no se va a beneficiar en nada realizando dicha donación, antes por lo contrario le va a generar más costos, ya que se debe tomar como un gasto y no se puede deducir en ningún ítem dentro de la presentación de la declaración de renta, entonces recomendó la contadora no realizar la donación que tanto se requiere en este ancianato para la subsistencia de 87 adultos mayores.*

**Nosotros hemos estado tratando de asesorarnos de forma pronta y legal de varios contadores y de consultas en la misma DIAN donde nos manifiestan que si se puede realizar esta donación y se debe tomar para efecto de la declaración de renta como una deducción. (Resaltado propio)**

*Por eso solicitamos ante ustedes tan importante institución la forma como debe manejarse esta donación y como deben aplicarse las deducciones a nuestro benefactor, que ayudaría en gran parte a solventar las grandes deudas que se tienen en este ancianato ubicado en tierras chocoanas.*

*Nosotros somos una institución de muy escasos recursos, ya que vivimos de la caridad de las personas de buen corazón y la divina providencia.”*



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su consulta le informamos que no identificamos ninguna pregunta de orden técnico sobre la aplicación de los marcos normativos, y solo se hace un requerimiento en el que se solicita el pronunciamiento del CTCP sobre la deducibilidad una donación de una persona natural. Sobre el tema, le manifestamos que este Consejo en sus funciones no se encuentra la de dar orientación sobre temas fiscales como el referido en su consulta, dado que estas se limitan a asuntos técnicos relacionados con la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre temas acerca de la deducibilidad de las donaciones de personas naturales sean realizadas directamente a la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Esta entidad emitió el concepto unificado No. 0481, del 27 de abril de 2018, en el que se refiere a las entidades sin ánimo de lucro y las donaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Febrero del 2019

**1-2019-003174**

Para: **kjavier1966@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**  
JAVIER DELGADILLO

**2-2019-004020**

Asunto: consulta 2019-0077

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0077 O-6-100 Alcance funciones CTCP.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17